

AJICR

ASOCIACIÓN DE
JÓVENES INVESTIGADORES
EN CIENCIAS DE LAS RELIGIONES

2016

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
JÓVENES INVESTIGADORES EN
CIENCIAS DE LAS RELIGIONES

ÍNDICE:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Denominación.	2
Artículo 2. Duración.	2
Artículo 3. Fines.	2
Artículo 4. Actividades.	2
Artículo 5. Domicilio social.	3
CAPITULO II: ASAMBLEA GENERAL	3
Artículo 6. Naturaleza y composición.	3
Artículo 7. Reuniones.	3
Artículo 8. Convocatorias.	3
Artículo 9. Adopción de acuerdos.	4
Artículo 10. Facultades.	4
CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA	5
Artículo 11. Composición.	5
Artículo 13. Reuniones.	5
Artículo 14. Facultades.	6
Artículo 15. Presidente/a.	6
Artículo 16. Vicepresidente/a.	7
Artículo 17. Secretario/a.	7
Artículo 19. Vocales.	7
Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.	7
CAPITULO IV: SOCIOS/AS	8
Artículo 21. Requisitos.	8
Artículo 23. Baja.	8
Artículo 24. Derechos.	8
Artículo 25. Deberes.	9
Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.	9
CAPÍTULO V: REGIMEN ECONÓMICO	10
Artículo 27. Recursos económicos.	10
Artículo 28. Patrimonio.	10
Artículo 29. Duración del ejercicio.	10
CAPITULO VI: DISOLUCIÓN	10
Artículo 30. Disolución.	10
Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.	10

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Asociación de Jóvenes Investigadores en Ciencias de las Religiones (AJICR) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Crear un espacio de investigación en Ciencias de las Religiones.
- Fomentar la participación de investigadores noveles y la colaboración entre profesores e investigadores en cualquier rama relacionada con el estudio de las religiones.
- Promover un espacio común donde se permita intercambiar proyectos y estudios en los distintos ámbitos relacionados con el campo de las religiones.
- Impulsar la colaboración tanto a nivel nacional como internacional con asociaciones de investigadores de ciencias de las religiones y entre la comunidad científica.
- Fomentar el desarrollo de estudios interdisciplinarios mediante la colaboración y divulgación de las investigaciones.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Mesas redondas con una periodicidad establecida por el consejo de dirección de la asociación.
- Realizar un congreso anual que recoja proyectos de investigación de acuerdo con lo especificado en el Artículo 3.
- Divulgación de investigaciones, proyectos y actividades mediante las redes sociales e internet.

- Generar un fondo bibliográfico común de apoyo a la investigación interdisciplinar de los temas relacionados con las ciencias de las religiones.
- Realizar seminarios para investigadoras e investigadores de diversos temas que puedan resultar interesantes para la profundización en el estudio de las religiones y diversos sistemas de creencias.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Facultad de Filología (edificio D, planta baja, despacho 326), Avda. Complutense, s/n, 28040, Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España. Dicho domicilio podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y Reuniones Científicas donde lo estime oportuno.

CAPITULO II: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, vía presencial o telemática.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, mínimo, una vez al año en Octubre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la tercera parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar adjuntando el acta de la Asamblea anterior. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por el consenso de dos tercios de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, siendo computables a estos efectos las abstenciones. En caso de no haber consenso se realizará una nueva votación del mismo modo y si resultase no concluyente se realizará una tercera vuelta o votación cuyo acuerdo se tomará por mayoría simple.

Será necesario el consenso de la mayoría de las personas siempre que concurren un mínimo de 10 personas, incluida la vía telemática y de acuerdo con el párrafo anterior, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Revocación de un cargo de la Junta Directiva, colaborador y/o socio.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- i) Realización de una asamblea extraordinaria para la votación de expulsión de un socio a propuesta de una tercera parte de la asamblea general.
- j) Aceptar o rechazar mediante votación la participación y/o colaboración de otras entidades, ya sean privadas o públicas, asociaciones o empresas.

- k) Decidir sobre todas aquellas cuestiones de la Asociación que no estén reflejadas en los Estatutos.

CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, primer/a Vocal y segundo/a Vocal.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y sin ningún tipo de retribución. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año, con posibilidad de renovación anual mediante voto y sin límite de presentaciones al cargo.

Artículo 12. Elección de cargos.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

Cada asociado solo podrá presentar su candidatura a uno de los cargos. Los cargos a los que se podrá presentar candidatura son: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocal. En las elecciones a los cargos de Presidente/a y Vocal, la segunda persona más votada asume el cargo de Vicepresidente/a y segundo/a Vocal respectivamente.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente. Esta sustitución sería provisional hasta la siguiente reunión de la asamblea en la que se realizaría la pertinente votación para la elección de dicho cargo.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus

miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos siempre que haya sido aprobado por la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Tramitar la integración de los nuevos asociados.
- e) Crear y mediar una comisión de trabajo para una determinada actividad o gestión de la Asociación, asumiendo la responsabilidad de dicha comisión.
- f) Representar a la Asociación en caso de que fuera necesario.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, moderar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como coordinar las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; y en última instancia asume la responsabilidad del comportamiento de la Asociación ante la sociedad.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones como establece el art.12.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, coordinará la comisión de trabajo encargada de las redes sociales, la página web, el apoyo telemático de las reuniones y la difusión de los contenidos de la Asociación y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva por resolución de la Asamblea General. Coordinará la comisión de trabajo encargada de la gestión económica de la Asociación. Controlará el libro de contabilidad de la asociación en el que figuran todos los ingresos y gastos. Elaborará al tomar su cargo anual un borrador de previsión presupuestaria y un balance presupuestario al final del mismo.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las facultades propias, con arreglo a su orden de precedencia, como miembros de la Junta Directiva, así como sustituir a cualquiera de los cargos de la Junta Directiva cuando estos no puedan desempeñar sus respectivas funciones.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto de acuerdo al art.12.

También causarán baja por expiración del mandato al cabo de un año. En caso de que el proceso electoral no haya sido convocado en la fecha prevista en estos Estatutos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV: SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad con plena capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines establecidos en el art.3.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Propietarios/as, entre los/las cuales habrá socios/as en calidad de fundadores/as, que serán aquellos/as que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación; y de número, que serán los/las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) De honor, los/las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los/las socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual establecida.
- c) Por incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos siempre que la propuesta emane de un tercio de los asociados para proponerlo en la Asamblea General, la cual votará dicha decisión con un consenso de dos tercios como se establece en el art.9.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as propietarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los actos que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de descuentos y ayudas en las actividades que organice la Asociación.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as propietarios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Procurar la asistencia a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los propietarios a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V: REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias cuya cuantía será elegida por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 1 de Octubre de cada año.

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los reunidos el día 11 de mayo de 2016 y cuyos nombres figurarán en el Acta de dicha reunión quedan designados como Asamblea constituyente de la Asociación de Jóvenes Investigadores de Ciencias de las Religiones con las siguientes competencias:

1) Elegir a los componentes de la Junta directiva según lo previsto en el proyecto de Estatutos hasta el 1 de Octubre del año próximo.

2) Aprobar los Estatutos.

2. Una vez finalizada su misión, la Asamblea constituyente se disolverá dando paso a la Asamblea general y a la Junta directiva encargadas de poner en práctica los Estatutos aprobados.